

SUSTENTANCION RECURSO DE APELACION NANCY LUZ VERGARA VACA 202300039

MARIA FERNANDA GONZALEZ MANTILLA <abogada1@zli.com.co>

Mié 27/09/2023 12:19 PM

Para:Juzgado 07 Familia - Santander - Bucaramanga <j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (660 KB)

SUSTENTANCION RECURSO DE APELACION - NANCY LUZ VERGARA VACA 202300039.pdf;

Buen dia

En documento adjunto envío sustentación del recurso de apelación interpuesto el pasado 22 de septiembre de 2023

Cordialmente

MARIA FERNANDA GONZALEZ MANTILLA
Apoderada Demandante

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

Honorables

**MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA
E.S.D.**

Radicado: 680013110007 202300039

Demandante: NANCY LUZ VERGARA VACA

Demandado: HECTOR MAURICIO GARCIA TABORDA

Referencia: PRESENTACION Y SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.

MARIA FERNANDA GONZALEZ MANTILLA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.095.926.138 de Girón y tarjeta profesional Nro. 296.312 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora NANCY LUZ VERGARA VACA, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito presentar y sustentar recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga que, resolvió negar las pretensiones de la demanda de declaratoria de unión marital de hecho, y en consecuencia encontrar probada la excepción de prescripción planteada por la parte demandada.

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

A través de esta apoderada judicial, en el mes de enero del presente año, se instauró demanda de declaratoria de unión marital de hecho en favor de NANCY LUZ VERGARA VACA, solicitando en dicha oportunidad se declare la existencia de una unión marital entre la demandante y el señor HECTOR MAURICIO GARCIA TABORDA entre los años 2007 al 01 de febrero del año 2022.

Al momento de ser contestada la demanda por la parte demandante, dentro de su escrito alega la excepción de prescripción de la acción, por reconocer la existencia de dicha relación, pero solo hasta el mes de agosto del año 2021.

Adelantada las diligencias respectivas, en audiencia del 11 de julio de 2023 se escucha interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandado, en donde se inicia la discusión sobre la fecha DEFINITIVA de la terminación de la relación sostenida por la

pareja. Posteriormente se fija nueva fecha para la práctica de los testimonios decretados para las partes, correspondiendo la misma al día 04 de septiembre de 2023 en donde se escuchó el testimonio de ANDRES FELIPE MEJIA VERGARA, ANGELA YURLEY GARCIA TABORDA y CINDY JHOANA GARCIA TABORDA, continuando con la presentación de los alegatos

Finalmente, el día 22 de septiembre de 2023 y luego de haberse accedido a una solicitud de aplazamiento en aras de lograr un acuerdo entre las partes, la cual fue fallida, se emite fallo de primera instancia en donde se da por probada la excepción de prescripción alegada por la contra parte, interponiéndose en dicha oportunidad recurso de apelación, el cual es sustentando el día de hoy.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Considera la juez de primera instancia que la relacion se dio por terminada de manera definitiva el 30 de JUNIO DEL AÑO 2021, porque ello se desprende de los pantallazos o fotografías allegados por el demandado, en donde se evidencia una conversación desde el mes de AGOSTO DEL AÑO 2021 y hasta NOVIEMBRE de la misma anualidad, entre las partes.

Aunado a ello, da credibilidad a las versiones aportadas por las señoras ANGELA YURLEY GARCIA TABORDA y CINDY JHOANA GARCIA TABORDA, pero resta la misma al testimonio de ANDRES FELIPE MEJIA VERGARA, el único de los tres testimonios que tuvo contacto permanente y directo con la pareja desde el momento de su inicio hasta su culminación.

Para iniciar con la argumentación de esta sustentación, esta representación se ve obligada a plantear, de forma respetuosa al honorable tribunal un interrogante, y es ¿A través de que elementos de prueba, puede concluir la señora juez de primera instancia que la relacion entre NANCY LUZ VERGARA VACA y HECTOR MAURICIO GARCIA TABORDA culmina **DEFINITIVAMENTE** el 30 de junio de 2021?

Y la respuesta que desde ya se ofrece, es ninguno, ningún medio de prueba, ni los allegados de carácter documental ni los testimonios que dentro de la actuación se practicaron, le permitían a la primera instancia concretar la fecha DEFINITIVA de terminación de la relacion para el día 30 de junio de 2021.

Iniciemos por recordar que, en la contestación de la demanda, es la misma parte demandada quien señala que la relacion a criterio suyo culmina en el mes de AGOSTO DEL AÑO 2021 y ya en su interrogatorio de parte, señala sin concretar fecha alguna, que la relacion termino entre JUNIO Y JULIO de 2021, encontrándonos aquí con el primer error o mentira cometido por la contra parte en esta actuación.

Seguidamente y analizando también los testimonios de las señoras ANGELA YURLEY GARCIA TABORDA y CINDY JHOANA GARCIA TABORDA, hermanas del demandado, se puede concluir que ninguna aporta fecha de la terminación de la relacion, mas allá de señalar que esta había terminado hace tiempo ya y que se creía por parte de las mismas que había sido entre los meses de JUNIO o JULIO de 2021

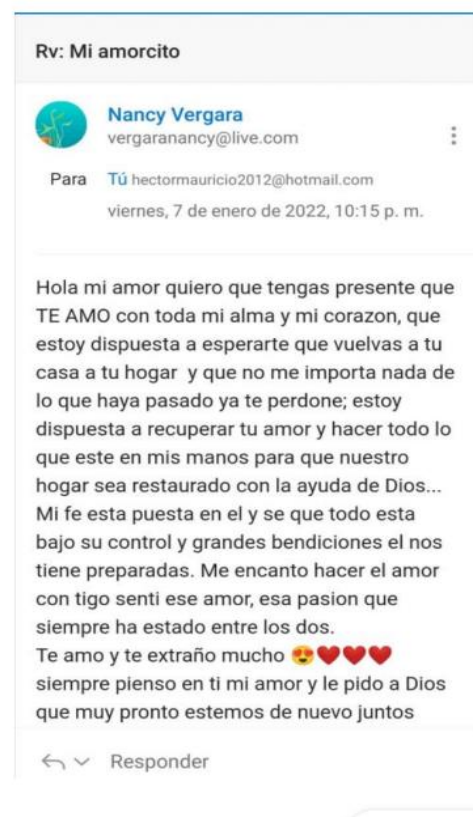
Surgiendo entonces nuevamente un interrogante, y es, si la contraparte tenía claro que la relacion culmino entre junio y julio; ¿porque mentir en la contestación de la demanda, señalando la terminación de la misma para el 16 de agosto de 2021?

Y la respuesta se ubica fácilmente en los pantallazos allegados a la actuación, mismos que hacen relacion a conversaciones sostenidas entre las partes a través de la red social WhatsApp, en donde se evidencia claramente un deterioro de la relacion, pero no la culminación definitiva de la misma y en donde de manera errónea el demandante da a entender a la primera instancia que la terminación se dio en esta fecha.

Esto como quiera, que es a partir de agosto de 2021 cuando conforme las evidencias y lo manifestado por la misma demandante en su declaración, se tiene conocimiento de la infidelidad del demandado y se inician los problemas sentimentales entre la pareja, sin que ello signifique la terminación definitiva como equivocadamente lo interpreto la primera instancia, pues basta con analizar la conversación del 05 de noviembre de 2021 en donde NANCY le interroga sobre el deseo que aun pueda sentir por ella y a lo cual HECTOR MAURICIO le responde que “BASTANTE”



Situación que no solo prueba que no es cierto que él simplemente le respondía los saludos, como lo manifestó a la señora Juez sino que entre la pareja continuaron los encuentros sexuales, ello de la mano con el mensaje que la señora NANCY LUZ VERGARA le envía a través del correo electrónico el día 07 de enero de 2022, en donde se evidencia que efectivamente días antes del envío del mismo, la pareja tuvo un encuentro sexual, el mismo que se encontraba acompañado igualmente de ayuda mutua, pues aun Héctor continuaba haciéndole regalos a NANCY LUZ VERGARA VACA y atendiendo las obligaciones financieras del hogar compuestos por ellos dos, pues continuaba siendo el proveedor de su familia, realizando los giros para la alimentación de su compañera y el hijo de está, ANDRES FELIPE MEJIA VERGARA



Ello demuestra honorables magistrados, que no es cierto que la relacion hubiese culminado de manera **DEFINITIVA** el 30 de junio de 2021, ni siquiera que esta hubiese culminado entre los meses de junio y julio, tal y como lo exige el artículo 8 de la ley 54 de 1990, para que de esta forma hubiese operado el fenómeno de la prescripción.

Pues si bien se evidencia un aparente conflicto de la pareja entre agosto y noviembre de 2021, se hace necesario igualmente señalar que las conversaciones aportadas solo obedecen a los días 25 y 26 de agosto, 26, 27 y 28 de octubre, 02, 04, 05, 06, 09,10 y 16 de noviembre de 2021, sin que se tuviese la certeza de que sucedió en los días restantes de ese periodo.

Situación que fue aclarada por la señora NANCY LUZ VERGARA VACA al manifestar en su declaración, que durante este periodo de tiempo – AGOSTO A NOVIEMBRE DE 2021- en varias oportunidades su relacion afronta conflictos que les llevaba a terminar por periodos cortos de tiempo y luego regresar, declaración que es concordante con la prueba documental, pues pese a que el demandado parcializo o cerceno la información sobre las conversaciones, se logra establecer que en ese periodo de tiempo faltante por evidencia física, la pareja también reestablecía su relacion y que la conversación no solo se limitaba a mensajes escritos sino a largas llamadas a cualquier momento del día.

Como sustento de esta afirmación, igualmente tenemos la versión de ANDRES FELIPE MEJIA VERGARA quien fue claro en manifestar que, para el mes de DICIEMBRE DE 2021, HECTOR MAURICIO GARCIA regreso a su casa – después de que se había ausentado por varios meses de la misma por su trabajo y porque Nancy le había sacado su ropa y entregado en casa de su progenitora – y compartió con ellos las festividades navideñas, que a su progenitora le hizo regalos por las fiestas – ropa- que disfrutaron de un paseo el día 25 de diciembre y de 2021 y que es solo hasta el mes de febrero de 2022, cuando HECTOR le manifiesta que no regresará a la casa y que a partir de ese momento debe él, ahora, asumir las obligaciones del hogar, con lo cual si se tiene evidencia que la terminación definitiva de la relacion sucedió para el mes de FEBRERO DEL AÑO 2022, pues no es algo que el testigo haya imaginado como lo pretende hacer ver la primera instancia, el conocimiento que tiene de esta culminación de la relacion de su progenitora con HECTOR MAURICIO GARCIA TABORDA, es un conocimiento directo y concreto, pues es el mismo demandado quien le manifiesta que a partir de ese momento – febrero de 2022 – no regresara más a la casa y que la relacion ha culminado.

Así las cosas, honorables magistrados, no se desconoce por esta Abogada que efectivamente durante los meses de agosto a noviembre de 2021 la relacion entre NANCY LUZ VERGARA VACA y HECTOR MAURICIO GARCIA TABORDA, afronto problemas, que la misma se dio por terminada en varias oportunidades, que la convivencia se suspendió por algunos meses, pero NUNCA HECTOR MAURICIO GARCIA TABORDA dejo de cumplir sus obligaciones como pareja – de vivienda, vestuario y alimentación – para con NANCY LUZ VERGARA VACA, y que para el mes de Diciembre de 2021, su convivencia se reanuda, pues Héctor regresa de sus actividades laborales y continua comportándose como lo ha realizado siempre con Nancy Vergara y ante la comunidad y es solo hasta el mes de febrero del año 2022 cuando se culmina de manera definitiva.

Así las cosas, es claro que pese a las complejidades de la convivencia que entre agosto y noviembre enfrente la pareja, la relacion no culmino de manera definitiva en este periodo, pues Héctor Mauricio Garcia, continuaba cumpliendo sus demás obligaciones, inclusive las de carácter sexual, esto al tenor del pronunciamiento que la corte suprema de justicia, sala civil ha realizado.

“La permanencia es la simple estabilidad propia de la familia, que se mantiene aun cuando hay complejidades en la convivencia en las parejas que por algún tiempo se distancias, pero siguen cumpliendo con sus demás obligaciones, y vuelven después a retomar la convivencia. Cada familia tiene vivencias distintas y cada una de ellas debe verificarse individualmente...” (C.S.J., SC5039, 2021).

PETICIÓN

Solicito revocar la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante el cual el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Bucaramanga, declaro probada la excepción de prescripción alegada por la parte demandante con relacion a la declaratoria de la unión marital de hecho existente entre NANCY LUZ VERGARA VACA y HECTOR MAURICIO GARCIA TABORDA y en consecuencia se decrete la misma desde el año 2007 hasta el mes de febrero del año 2022.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GONZALEZ MANTILLA

C. C. No. 1.095.926.138 de Girón – S/der

T.P. 296.312 del Consejo Superior de la Judicatura.